



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2001-00228

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15 de julio de 2020 "Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales"¹, **se hace necesario fijar nueva fecha de diligencias, ya ordenadas en autos anteriores, por lo que este despacho DISPONE:**

1. FIJAR FECHA para la entrega real y material del apartamento 102, del interior 1, del bloque 1 y el parqueadero número 177 del Conjunto Residencial San Lorenzo, para las **horas de las 10:00 a.m. del día 24 del mes septiembre del año 2020** a la auxiliar de justicia SERVI CATAMI S.A.S. representada en este asunto por ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, diligencia en la que también se resolverá respecto al contrato de depósito provisional y gratuito dado a la demandada Martha Lucrecia Saavedra Quiroga.

Para lo cual se ordena oficiar a la Estación de Policía de la localidad correspondiente, Secretaria de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo, Unidad de Cuidado Animal y demás entidades administrativas competentes. Ofíciense.

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- M.P. Luis Roberto Suárez González, el presente proveído.

3. Así las cosas, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C. G. P., encuentra este Despacho la ausencia de vicios que acarreen nulidades en el presente asunto, motivo por el que se dispone REPROGRAMAR DILIGENCIA DE REMATE a la hora de las 10:00 a.m., del día 13 del mes de octubre del año 2020,

¹ Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.

del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-01341020 embargado secuestrado y avaluado en éste proceso.

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 70% del valor dado al predio, previa consignación del 40%.

Para el efecto y en aplicación del artículo 448, 451 y 452 del C. G. P., los interesados deberán allegar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibídem cuando ello fuere necesario.

Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma procesal citada y a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.

El bien se subastara en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer la situación fiscal y demás gravámenes que lo afecten.

Súrtase la publicación en la forma y términos previstos por el art 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.053
Fijado hoy veinticinco de agosto de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros

Pamf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2001-00228

Revisadas las presentes diligencias y en atención al escrito que precede, este despacho DISPONE:

- 1.** INCORPORAR la documental que aporta la parte actora acreditando el pago de honorarios al perito y téngase en cuenta en la etapa procesal pertinente.
- 2.** Previo a resolver respecto del avalúo del año 2020 que señala el apoderado actor en el escrito que allega, se REQUIERE al mismo, para que acredite dicha documental toda vez que dentro del expediente no obra el citado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.053
Fijado hoy veinticinco de agosto de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros